

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 21 de febrero de 2024. Paso a despacho del señor juez informándole que la **abogada LINA MARIA TREJOS ARIAS, en calidad de apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.,** presenta **subrogación legal parcial** sobre las obligaciones dinerarias que **ha cancelado al demandante BANCOLOMBIA,** en calidad de FIADOR de los deudores CRISTHIAN ARLEX AÑASCO Y SOCIEDAD GLOBAL TI SAS. Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio número: **0253**

**ASUNTOS : ACEPTA SUBROGACIÓN PARCIAL –
OTRAS DISPOSICIONES**
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
**DEMANDADO : GLOBAL TI S.A.S.
CRISTHIAN ARLEX AÑASCO FERNANDEZ**
RADICACIÓN : 765203103003-2023-00029-00

Teniendo la solicitud de subrogación y los documentos aportados con ella, encuentra este Despacho que se debe despachar favorablemente dicha solicitud de subrogación PARCIAL del crédito, pagados el **6 de octubre de 2023**, por un valor total de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$841.054.00) M/CTE**, discriminado así:

- *Pagaré No. 7600088439 el cual respalda la garantía No 8288984 por valor de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$841. 054.00) M/Cte.***

Debe tenerse de presente que dicha solicitud fue **presentada a este despacho el día 13 de febrero de 2024**, y la misma es procedente al tenor de lo dispuesto en el capítulo VIII, del Título XIII (Arts. 1666 a 1671) del Código Civil; y teniendo en cuenta que, **como la obligación demandada en este asunto no fue subrogada totalmente, coexistirán los derechos a favor de BANCOLOMBIA S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.,** para que continúe la exigibilidad de la obligación librada en el mandamiento de pago en contra del demandado de forma concurrente conforme a la proporción que corresponda a cada uno, teniendo preferencia de pago a BANCOLOMBIA S.A., por ser acreedor primario (inciso 2º art. 1670 C. Civil).

Como la subrogación PARCIAL reúne los requisitos legales indicados en el memorial petitorio, en la parte resolutive se harán los ordenamientos necesarios.

Igualmente, se reconocerá personería al apoderado del FNG.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., respecto de la subrogación PARCIAL del crédito, por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$841.054.00) M/CTE pagados el 6 de octubre de 2023, y presentada a este despacho el día 13 de febrero de 2024, discriminado así:

- *Pagaré No. 7600088439 el cual respalda la garantía No 8288984 por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$841.054.00) M/Cte.*

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada la subrogación PARCIAL que del crédito demandado realiza la entidad demandante, a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

TERCERO: TÉNGASE en cuenta al momento del pago de los créditos, la preferencia a favor de BANCOLOMBIA S.A. en atención de lo señalado en el inciso 2º del artículo 1.670 del C. Civil.

CUARTO: SE DEJA CONSTANCIA que a la abogada **LINA MARIA TREJOS ARIAS**, ya se le reconoció personería por auto No. 1398 del 28 de septiembre de 2023, como apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7466a54f257f542c76f8a9e5d18001b39b12f0c3ad856fce8ee25ae3952f0cdc**

Documento generado en 22/02/2024 07:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>